



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4764

"Por la cual se impone una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución CAR No. 3291 del 9 de diciembre de 1994, la Corporación Autónoma de Cundinamarca, otorgó concesión de aguas a favor de la Hacienda El Bosque de propiedad de la Señora **OLGA KOPP DE SAMPER.**, por un término de diez (10) años, para la explotación de tres pozos, ubicados en la Autopista Norte, entrada Guaymaral 500 metros, localidad de Suba, de esta ciudad, entre ellos el Pozo identificado con el Código PZ-11-0164, con coordenadas N: 123.920.000. y E: 103.850.00, con un volumen máximo de explotación de 0.354 lps durante máximo 2 horas con 50 minutos al día.

Que mediante Resolución No. 2664 del 23 de noviembre de 2006, la Dirección Legal Ambiental, autoriza el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la señora OLGA KOOP DE SAMPER, a las sociedades BLEKER S.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A., toda vez que el predio donde funciona el pozo fue vendido a las citadas personas jurídicas.

Que, mediante Memorando 2007IE8255 del 18 de mayo de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua, reportó el vencimiento de la concesión del pozo identificado con el código PZ-11-0164, localizado en la Hacienda El bosque, de propiedad de las Sociedades BLEKER S.A., EASTON S.A. y ENCENILLAL S.A. y se sugiere se ordene el sellamiento temporal del pozo.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 06419 del 7 de mayo de 2008, se realiza seguimiento al PZ-11-0164, de propiedad de las Sociedades BLEKER S.A., EASTON



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

"Por la cual se impone una medida preventiva".

S.A. y ENCENILLAL S.A. y en el cual se determinó que el pozo se estaba explotando sin concesión vigente.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 20 de octubre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Sociedad Encenillal S.A., cambió su razón social por el de Barantes Comercial INC y Cia S en C.A, mediante Escritura Pública Pública, registrada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 20 de octubre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Sociedad BLEEKER S.A., cambió su razón social por el de Baroja Investments INC y Cia, Sociedad en Comandita por acciones, mediante Escritura Publica, debidamente registrada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, el 25 de enero de 2008, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código PZ-11-0164, ubicado en la Autopista Norte Entrada Guaymaral, Hacienda El Bosque, localidad de Suba, de esta ciudad y que pertenece a las Sociedades **BLEEKER S.A.** hoy **BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A.** hoy **BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A.** Los resultados de dicha visita se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 06419 del 7 de mayo de 2008, estableciendo que el pozo se encontraba activo y sin concesión vigente en los siguientes términos:

"...EVALUACION AMBIENTAL:

En visita realizada el 25/01/2008, se identificó que el pozo identificado con código pz-11-0164 se encontraba activo y en explotación no obstante de encontrarse sin concesión toda vez que la misma venció el 15/01/07. La boca del pozo no cuenta con pendiente negativa, ni placa de concreto, no cuenta con nivelación ni georreferenciación, llave de paso, línea de medición de niveles, sistema de aforo volumétrico, PAUEA, además de lo anterior presenta una derivación antes del





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

"Por la cual se impone una medida preventiva".

medidor la cual permite realizar extracción de volumen sin que sea registrada por el sistema de medición...".

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de sellamiento temporal al pozo identificado con código PZ-11-0164 toda vez que el mismo se encuentra sin concesión vigente que legalice la explotación del recurso hídrico subterráneo..."

De igual manera la citada Oficina, realizó nuevamente visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código PZ-11-0164, el 26 de junio de 2008, los resultados de dicha visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 11145 del 4 de agosto de 2008, en los siguientes términos:

"...El pozo se encuentra actualmente extrayendo agua sin concesión vigente para lo cual se hace necesario el sellamiento temporal..."

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de sellamiento temporal al pozo identificado con código pz-11-0164, toda vez que el mismo se encuentra sin concesión vigente que legalice la explotación del recurso hídrico subterráneo. Lo anterior ratificando lo expuesto en el memorando 2007IE8255 del 18/05/2007..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con los Conceptos Técnicos anteriormente citados, el pozo identificado con el código PZ-11-0164, al ser un recurso hídrico subterráneo y por lo tanto un bien de uso público, requería de un título habilitante para proceder a su explotación, situación que no se evidenció al momento de las visitas de seguimiento practicadas por esta Secretaría, por lo cual se hace necesario y procedente imponer medida preventiva de sellamiento temporal del pozo, al tenor de lo preceptuado en la siguiente normativa vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

'Por la cual se impone una medida preventiva'.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión temporal de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

La siguiente normativa ambiental, preceptúa que la explotación del recurso hídrico debe contar con la respectiva concesión de aguas:

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Así las cosas, al establecerse en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y en el 187 del Decreto 1594 de 1984, la posibilidad de imponer medidas preventivas cuando el recurso hídrico subterráneo, es explotado sin la respectiva concesión, tal y como fue señalado en los Conceptos Técnicos Nos. 06419 del 7 de mayo de 2008 y 11145 del 4 de agosto de 2008, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

"Por la cual se impone una medida preventiva".

Se encuentra establecida la propiedad del pozo PZ-11-0164, en cabeza de las Sociedades BLEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A, EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A, tal y como se consignó en la Resolución No. 2664 del 23 de noviembre de 2006 y que los hechos objeto de reproche en los citados conceptos técnicos se causaron en las fechas en las cuales los propietarios eran las enunciadas personas jurídicas.

De igual forma la Resolución No. 2664 del 23 de noviembre de 2006, en su parte resolutive advirtió a los actuales propietarios que para efectos de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo PZ-11-0164, las concesiones debían prorrogarse durante el último año del período para cual se hayan otorgado, tal y como lo preceptúa el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo PZ-11-0164, ubicado en la Autopista Norte, entrada Guaymaral 500 metros, Hacienda el Bosque, localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad de las Sociedades **BLEEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A** tal y como se constituyó en la Resolución No. 2664 del 23 de noviembre de 2006.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

'Por la cual se impone una medida preventiva'.

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

'Por la cual se impone una medida preventiva'

encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo, identificado con el código PZ-11-0164, con coordenadas N.123.920.000., E.103.850.00, ubicado en la Autopista Norte Entrada Guaymaral 500 metros, localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad de las Sociedades **BLEEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A.**, identificadas con los NIT. Nos. 830.067.039-6, 830.067.038-9 y 830.067.040-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo PZ-11-0164.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Señor ALBERTO LEOPOLDO SAMPER KOPP, en su calidad de Representante Legal de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4764

"Por la cual se impone una medida preventiva"

Sociedad **BLEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC y CIA S EN C.A.**, MARIA ELENA SAMPER DE MEJIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EASTON S.A. y OLGA MARIA SAMPER DE ZUBIRA**, en su calidad de Gerente Delegatorio de la Sociedad **ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A.**, en la Calle 93 B No. 11 A – 84 Local 406, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Alcaldía Local de Suba, con el propósito que ejecute la medida ordenada.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

25 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD
Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exp. DM-01-02-861.
C.T. Nos. 06419 del 07/05/2008 y 11145 del 04/08/2008.